

Seguridad Social aprobada por Decreto 2965/74, de 30 de mayo, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre”.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.58

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SURISA, con último domicilio conocido en República Argentina, 22, Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 10/84, de fecha 12.1.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 6.12.83, y del examen de la documentación solicitada y aportada por la empresa se ha comprobado:

Que la arriba referencia infringe el artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio, por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes a la cuotas no ingresadas de los meses de enero, febrero y marzo de 1.983.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo de conformidad con el artículo 4.1.1.i) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, en relación con el artículo 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.59

Conforme a lo dispuest en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Faustino Santolaya Peña, con último domicilio conocido en Plaza de la Paz, LOgroño, y dedicado a la actividad de construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente acta de infracción nº 42/84, de fecha 19.1.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.dos. de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9.3.71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil (5.000) de conformidad con lo dispuest en el artículo 156.uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71”.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.60

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Limpiezas Murven, S.L., con domicilio conocido en la calle Victor Pradera, 11, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza de oficinas y locales, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado acta de infracción nº 147/84, de fecha 27.2.1984, que a continuación se detalla:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 27.2.1984 y del examen de la documentación solicitada y aportada por la empresa se ha comprobado:

Que la arriba referenciada infringe el artículo 10 de la Ley 40/1980, de 5 de Julio, por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes a las cuotas no ingresadas del mes de agosto de 1.983. La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el artículo 4.1.1.i) del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre. Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de Septiembre.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.61

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Antonio Montaña Villar, con último domicilio conocido en calle Camino de Valderuga s/n de Logroño y dedicado a la actividad de fabricación de envases y embalajes de cartón, se pone en conocimiento del mismo que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción nº 235/84 de fecha 26.3.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, con fecha 18.6.83 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad se infringe el artículo 7.2) de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción de leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 e la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

Acta de infracción

III.B.62

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Olga López Pinillos, con último domicilio conocido en Jorge Vigón, 31-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta acta de infracción nº 348/84, de fecha 2.5.84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.dos. de la Orden Ministerial de 20.12.71, sobre aperturas de centros de trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.75, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad. Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9.3.71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas tres mil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.uno de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.71.”